

Ordenanza del Jardín Botánico

Capítulo I

Para que con la mayor felicidad se consiga el adelantamiento de la Ciencia Botánica en el reino de N.E., se venerará á María Santísima en el misterio de su *Purísima Concepción* por Patrona de todos los actos y ejercicios de su enseñanza y demás que ocurran en el Jardín, con respecto á su instituto.

Capítulo II

El Jardín estará bajo la inmediata protección del rey, y en su real nombre, bajo la de su virrey y capitán general de N.E., dirigiéndose las representaciones o recursos que se ofrezcan á S.M. por medio de la secretaría del despacho universal de Indias, para que por ella se digne resolver lo que sea de su soberano agrado.

Capítulo III

Habrá un director inteligente en Botánica, que nombrará S.M. por la secretaría del despacho de Indias, á cuyo cargo correrá la principal dirección de todo lo económico y gubernativo que ocurriere en dicho establecimiento. Para esta plaza de puro honor y confianza, propondrá el vi-rey tres sujetos entre los cuales incluirá siempre con preferencia al Proto Médico de N.E., o Presidente del Protomedicato de México, en el supuesto de que se halle adornado de la debida instrucción en la Botánica; y no verificándose en el Protomédico este requisito, subrogará en la propuesta a cualquiera individuo del Protomedicato que lo merezca por su aprovechamiento en este ramo de medicina.

Capítulo IV

El Director, estando en México, asistirá con la frecuencia posible al Jardín para observar sus progresos, animarlos con su presencia, y dar las disposiciones que, de acuerdo con el catedrático, estimara más convenientes al desempeño de las obligaciones de los empleados, y al aumento y conservación de las plantas.

Capítulo V

Asimismo cuidará el Director de que los gastos ordinarios y extraordinarios del Jardín, se satisfagan en sus debidos tiempos y con la formalidad competente, para la justificación de la cuenta que deberá darse por medios años para que mereciendo la aprobación del vi-rey, se libre anticipadamente la dotación de los seis meses sucesivos, con la cantidad que por la misma cuenta aprobada resultare de mayor

gasto que en los anteriores, en el supuesto de que no haya sobrante atrasado con que reintegrarla, dando a este fin noticia del que hubiere en cada cuenta.

Capítulo VI

Para la enseñanza de la Botánica, cultivo y conservación del Jardín, habrá un Catedrático, un Jardinero mayor, un Ayudante, y los jardineros de número que se consideren precisos.

Capítulo VII

Para que los empleados en el cultivo del Jardín cumplan con su obligación, y se proporcione lo necesario para la conservación y aumento de las plantas, y adelantamiento de la Botánica, el Director, Catedrático y Jardinero mayor, celebrarán cada semana en las piezas de la enseñanza una junta, donde traten y acuerden lo que deba hacerse en lo sucesivo, sin que se varíe ni se ejecute cosa nueva que no sea con noticia de los mismos vocales, á no ser que alguna urgente necesidad obligue a ello.

Capítulo VIII

Presidirá en esas juntas el Director, y á falta de éste el Catedrático, señalando día y hora la más cómoda para la concurrencia de todos; y para que siempre conste lo acordado, habrá un libro encuadernado y foliado, donde se sentará con la mayor individualidad, especialmente los puntos facultativos, y que tengan trato sucesivo en beneficio de los progresos del Jardín y de la enseñanza de la Botánica, cuyos acuerdos se extenderán, leerán y rubricarán en borradores sueltos en las mismas juntas por los vocales, y se llevarán a las siguientes puestas en limpio en el libro, para que vueltas a leer se firmen por los que concurrieron á su extensión.

Capítulo IX

Si el Director se hallase ausente de México, o imposibilitado se refundirán las funciones de su empleo en el Catedrático, así como las del jardinero mayor, por su falta, en el Ayudante.

Capítulo X

La plaza del Catedrático, se dará por oposición, y serán Jueces del concurso el Director y los ecsaminadores del Tribunal de Protomedicato.

[...]

Capítulo XXI

Para proporcionar la colección de las plantas en la N.E. habrá repartidos entre los pueblos que más convenga, hasta treinta comisionados ó correspondientes, con títulos que se les despachará del Director y Catedrático, en que se le conceden las mismas esenciones prerrogativas que en los dominios de Indias gozan los profesores aprobados de medicina, cirujía y farmacia, y aunque no tendrán sueldo, se les abonarán los gastos que hagan cuando se les encargue un trabajo extraordinario, o se les apruebe con anticipación los que propongan que haya que hacer a beneficio del Jardín, y el desempeño les servirá de mérito particular para que se le prefiera en las comisiones reales o del tribunal del protomedicato, honoríficas y lucrosas, que corresponden a su pericia.

[...]

Capítulo XXV

Ningún jardinero trabajará fuera del Jardín, ni tendrá otro Jardín a su cuidado, bajo el concepto de que irremisiblemente se dará por vacante la plaza del que contraviniere á este capítulo.

Capítulo XXVI

Trabajarán todos los días, ecepto los feriados que no los permita el precepto de la iglesia, y en estos harán guardia, alternando el jardinero mayor y el Ayudante con la mitad de los demás jardineros; de manera, que haya siempre en el jardín suficiente número para cuidarle, y estar a la mira de lo que se ofrezca, sin perjuicio de que concurren todos aún en dichos días cuando se estime indispensable.

[...]

Capítulo XL

El portero cuidará del aseo y la limpieza de las piezas de la enseñanza, y de abrir y cerrar sus puertas y las del Jardín en las horas que se le señalen para la entrada y salida de los empleados ó de cualquiera persona que se presente de militar, ó con ropa de hábito talar, previniendo con la mayor urbanidad á las señoras que entren con la mantilla quitada, según está mandado por punto general para todos los jardines reales.

Capítulo XLI

Aunque podrán pasearse y verlo todas las personas que con las condiciones referidas entren en el Jardín, ha de ser sin tomar flores, frutos, ni plantas, y cuando alguno (ignorante de esta prohibición) lo hiciere, cualquiera empleado llegará con toda atención y cortesía, se le ofrecerá acompañarle y franquearle los ramos o muestras que se le puedan dar, sin perjuicio del objeto principal del Jardín.

México, 9 de marzo de 1788.- Manuel Antonio Flores.

Plan de enseñanza en la cátedra que se establece en el Real Jardín de México

La historia natural comprende los tres reinos animal, vegetal, y mineral. La botánica es la ciencia del vegetal. Algunos se han contentado de tratar la nomenclatura de las plantas, que se funda en la estructura exterior: Otros añaden sus virtudes y sus usos en la medicina y economía. Lo primero sin otro objeto sería inútil, ó meta curiosidad. Lo segundo es el fin de la Botánica. Pero el que pase a experimentar las mismas propiedades que hubiere leído, reconocerá que esta noticia y la del nombre de la planta, no le presenta las precisas para ecsaminar las causas, asegurarse de lo cierto, y animarse á nuevos descubrimientos bajo las reglas científicas con que debe aspirarse á ello; ésta se adquiere con el estudio de la estructura interior de los vegetales y de las substancias de que se compone, buscando la verdad en la observación. Así se sabrán discernir las virtudes introducidas por el error, credulidad, o superstición; se espondrán las dudosas como dudosas, y las ciertas como ciertas y se perfeccionará la materia médica vegetable, y la que toca a la economía en este ramo, se aprenderán á conservar y aumentar las plantas, aun en territorios donde son se críen espontáneamente ni puedan mantenerse sin los ausilios del arte que nacen de aquellas averiguaciones; se formarán jardines y herbarios, y por último, se aficionarán los naturales en N.E. el ver que se les facilitan todos los medios con que poder lograr los fines del establecimiento del real Jardín y del estudio de Botánica. En su consecuencia el plan para ello debe contener el método de la enseñanza de esta ciencia en toda su extensión en esta forma.

México, 9 de abril de 1788.- Fernando de Córdova.